

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que el 18 de los corrientes el apoderado actor solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago, librándolo también en contra de José Julián Carvajal Vargas como persona natural.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de abril de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas hoy Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial contra Centro de Integración y Desarrollo Empresarial - CIDE, José Julián Carvajal Vargas en su calidad de representante legal, José Julián Carvajal Vargas y Mateo Giraldo Arango, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00072-00.

En escrito allegado el 18 de los corrientes el apoderado de la parte actora solicitó la corrección del auto que libró mandamiento de pago, librando el mandamiento también en contra de José Julián Carvajal Vargas como persona natural.

Por ser procedente la solicitud y al tratarse de un error de digitación a ella se accede, por lo que se libraré mandamiento de pago en contra de José Julián Carvajal Vargas como persona natural. En consecuencia, y en aplicación del artículo 286 del CGP, se corrige el numeral primero del auto proferido el 11 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra el Centro de Integración y Desarrollo Empresarial - CIDE, José Julián Carvajal Vargas en su calidad de representante legal, José Julián Carvajal Vargas y Mateo Giraldo Arango y favor de la Corporación Acción por Caldas – Actuar Microempresas hoy Finanfuturo Corporación para el Desarrollo Empresarial por los siguientes conceptos:

1. *Por el valor de las cuotas de capital vencidas y no pagadas de la obligación contenida en el Pagaré No. 2010000772:*

<i>Vencimiento</i>	<i>Capital cuota</i>
<i>01 de enero de 2021</i>	<i>\$ 839.655</i>
<i>01 de febrero de 2021</i>	<i>\$ 854.769</i>
<i>01 de marzo de 2021</i>	<i>\$ 870.155</i>
<i>01 de abril de 2021</i>	<i>\$ 885.817</i>
<i>01 de mayo de 2021</i>	<i>\$ 901.762</i>
<i>01 de junio de 2021</i>	<i>\$ 917.994</i>
<i>01 de julio de 2021</i>	<i>\$ 934.518</i>
<i>01 de agosto de 2021</i>	<i>\$ 951.339</i>
<i>01 de septiembre de 2021</i>	<i>\$ 968.464</i>
<i>01 de octubre de 2021</i>	<i>\$ 985.895</i>
<i>01 de noviembre de 2021</i>	<i>\$ 1.003.641</i>
<i>01 de diciembre de 2021</i>	<i>\$ 1.021.707</i>
<i>01 de enero de 2022</i>	<i>\$ 1.040.098</i>
<i>01 de febrero de 2022</i>	<i>\$ 1.058.820</i>

1.1. *Por los intereses de mora del capital de las cuotas de capital contenidas en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.*

2. *SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 3.765.366) por concepto de capital insoluto de la obligación contenido en el pagaré No. 2010000772.*

2.1. *Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (08 de febrero de 2022) y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.”.*

El resto de la providencia permanece incólume.

Notifíquese la presente corrección a los demandados junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89526bf7587d9f8f5f13348bf7fd3765340090918ea9a889c599e4fd38911939**
Documento generado en 19/04/2022 04:12:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**